



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.
Proyecto de Ley

ARTICULO 1º.- Suspéndese por el término de cinco años en todo el Territorio de la Republica Argentina todo trámite y/o acción de ejecución de desalojo o expulsión de comunidades indígenas en la totalidad de sus individuos y familias ya sea en carácter de ocupantes, poseedores, arrendatarios o moradores de los predios rurales que tradicionalmente ocupan o en los que realizan sus actividades de subsistencia, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 2º.- Las Comunidades que a la fecha de la sanción de la presente ley hubieran sido despojadas o expulsadas de los territorios tradicionalmente ocupados, serán reubicadas transitoriamente en los mismos predios o en aquellos que la comunidad acepte voluntariamente ocupar por el término máximo de cinco años a partir del momento de su reubicación.

ARTICULO 3º.- Dentro de los dos primeros años, contados a partir de la sanción de la presente norma, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas en articulación con la representación indígena establecida en el Consejo de Coordinación y el INDEC deberá realizar un censo que determine las familias e individuos que integran cada una de las comunidades, delimitación del territorio donde se asientan actualmente y/o los que ocupaban con anterioridad a ser desplazados o expulsados, situación dominial de los mismos y la actividad principal que desarrollan.

ARTICULO 4º.- Los resultados obtenidos del censo, se utilizarán para proceder en los siguientes tres años a la adjudicación en propiedad a las comunidades aborígenes de las tierras que ocupan u ocuparon y de las que fueron desplazadas contra su voluntad y trabajan o trabajaron en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 23.302.

ARTÍCULO 5º.- Los plazos establecidos en el artículo anterior son máximos y no serán esgrimidos como un obstáculo para proceder a la entrega de las tierras en propiedad de modo inmediato cuando las condiciones de las comunidades así lo permitan.

ARTICULO 6º.- De Forma.-

EDUARDO G. MACAULISE
GERMANO DE LA NACION

MARTA MAFFEI
DIPUTADA DE LA NACION

ADRIAN PEREZ
DIPUTADO DE LA NACION

FABIAN DE NUCCIO
INSTITUTO NACIONAL